



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2025-16699957-GCABA-OGDAI

---

#### **VISTO:**

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-11586202-GCABA-DGAIGA y EX-2025-16699957-GCABA-OGDAI; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2025-16699957-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 23 de abril de 2025 contra la Dirección General Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 17 de marzo de 2025, una persona solicitó información sobre la ubicación de contenedores de basura en la Ciudad. En particular, requirió se le informe: 1) cuál es el criterio para establecer la ubicación de contenedores de basura, si las ubicaciones actuales son inamovibles o transitorias y, en el segundo caso, cada cuánto se realizan las relocalizaciones; 2) si existe algún mapa de ubicación de contenedores de toda la Ciudad y, de no existir, cuáles son las ubicaciones de los contenedores de las calles Juncal al 2900, Bartolomé Mitre al 3500 y Rosetti al 4000; 3) en caso de que un contenedor haya sido relocalizado en lugares donde no debieran estar, cómo se puede realizar el reclamo correspondiente; 4) quién es el responsable de arreglar los contenedores rotos y, en caso de que fuera la empresa prestadora del servicio de higiene urbana, qué tipo de obligación tiene y cómo puede denunciarse la existencia de contenedores rotos; y 5) si es posible realizar algún tipo de modificación en la limpieza habitual en las calles que poseen suciedad extrema en los alrededores de los contenedores;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante nota NO-2025-15032408-GCABA-DGLIM el día 9 de abril de 2025. Informó, en respuesta al punto 1, sobre los criterios de ubicación de contenedores de residuos sólidos urbanos (RSU) en la vía pública, los cuales fueron aprobados mediante Resolución N° 1/2019/SSHU, la cual adjuntó a su descargo. En respuesta al punto 2, informó que no es posible confeccionar un mapa con las ubicaciones de todos los contenedores de RSU en la Ciudad debido al carácter dinámico del Servicio Público de Higiene Urbana (SPHU), la necesidad de adecuarse a las variaciones en las condiciones de la vía pública y a las necesidades operativas de cada zona. Sin perjuicio de ello, informó las ubicaciones de los

contenedores de RSU de las calles indicadas en su solicitud. Sobre los puntos 3 y 4, detalló el mecanismo para solicitar la reubicación y/o reparación de los contenedores y los canales oficiales para ello. Agregó que el SPHU es prestado en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 997-SIGAF/13 para la contratación del Servicio Público de Higiene Urbana- Fracción Húmedos, e indicó la prestadora del servicio en las distintas zonas. Por último, en respuesta a los puntos 4 y 6, informó que en el marco de la Licitación citada, en caso de detectarse la acumulación de residuos alrededor de los contenedores, estos deben ser depositados dentro de aquél, tarea que se realiza al momento de la recolección (vaciado) del mismo, sin perjuicio de encontrarse comprendida dicha tarea en las competencias del Servicio de Barrido y Limpieza de Calles;

Que, el día 23 de abril de 2025, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). Particularmente, reclamó que no se dio respuesta a lo solicitado en el punto 2 respecto del mapa con la ubicación actual de contenedores de basura. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 15 de mayo de 2025, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-19872282-GCABA-DGLIM. Acompañó como archivo embebido las planillas denominadas “Ubicación contenedores RSU - fracción húmedos” y “Ubicación contenedores RSU - fracción secos”, correspondientes al mes de marzo del corriente año. Destacó asimismo que la información allí contenida es dinámica, sujeta a constantes variaciones propias de la gestión del SPHU y puede no corresponderse en su totalidad con la realidad en la vía pública;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

## **EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Limpieza, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

